

*2020/5/1*

Ab. Carlos A. Macías Sierra  
 ESMERALDAS  
 Bolívar y M. Calizáez

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA  
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
 LOGISPETROL SERVICIO PETROLEROS CIA.  
 LTDA".-

INTEGRADA:

POR LOS SOCIOS: ALEJANDRO DAVILA RAMADAN,  
 MARIO ARMANDO MALDONADO HERRERA Y CARLA  
 VERONICA DAVILA MALDONADO.-

CUANTIA: USDS 500,00

NUMERO: (No.-741)

DI 4 COPIAS:

Ab. Carlos Macías Sierra  
 Notario Público Jr. del Cantón Esmeraldas



En la Ciudad de Esmeraldas. Cantón y Provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador, Hoy día viernes dieciocho de Mayo del año dos mil uno. Ante mí, ABOGADO.- **CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS,** comparecen los señores ALEJANDRO DAVILA RAMADAN, MARIO ARMANDO MALDONADO HERRERA y CARLA VERONICA DAVILA MALDONADO, por sus propios y personales derechos, que en adelante le denominaremos **SOCIOS.-** Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta localidad, siendo el primero casado y Programador de Sistemas, el segundo soltero y Arquitecto y la tercera soltera y Administradora de Empresa, de conocerles personalmente en estos momentos doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza y efectos de escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que a otorgar concurren libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía y más documentos exigidos por la Ley y piden que

eleve a escritura pública la minuta del tenor siguiente.-

**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas de la notaría a su cargo, sirvase autorizar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura, los señores: a).- **ALEJANDRO DAVILA RAMADAN**, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres tres cinco nueve siete nueve dos, de estado civil casado, de profesión Programador de Sistemas; b).- El señor **MARIO ARMANDO MALDONADO HERRERA**, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno tres dos seis cinco tres guión ocho, de estado civil soltero, de profesión Arquitecto, y la señorita **CARLA VERONICA DAVILA MALDONADO**, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco ocho dos cinco dos cinco guión uno, soltera y Administradora de Empresa.- Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD.-** Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada **LOGISPETROL SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.** cuya actividad social se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de compañías y por los siguientes estatutos sociales: **TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LOGISPETROL SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la compañía de responsabilidad

limitada LOGISPETROL SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la Ciudad de Esmeraldas, sin perjuicio de que, en la forma prevista en la Ley de compañías y estos estatutos sociales, se puedan establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía se la constituye para el plazo de quince (15) años, plazo que podrá reducirse o ampliarse de así resolverse por parte de la Junta General de Socios, observando para ello lo dispuesto en la Ley de compañías para estos propósitos.- **ARTICULO TERCERO.**- El Objeto de la compañía es el ofrecer servicios de logística, para la importación y exportación de petróleo y todas las otras actividades de petróleo, maquinarias, equipos, piezas, y partes requeridas para la industria petrolera, y afines. Oferta de servicios de alojamiento, alimentación transporte de personas, traducción, elaboración de estudios de factibilidad y otros requerimientos que se relacionen con personal de técnicos extranjeros y nacionales que trabajen para la industria petrolera. La compañía podrá también realizar exportación e importación de petróleo. La compañía ofrecerá servicios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como el servicio de lanchas para navegación marítima o fluvial, también podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, trámite de importación y desaduanización de toda clase de parte, piezas, equipos y maquinarias requerida para la ejecución de la industria petrolera y también de otra naturaleza industrial o comercial, así como de aquella de

Ab. Carlos Macías Sierra  
Notario Público J. de Cantón Esmeraldas

da (21)  
10/10/2012

ante

C.V.T.

construcción nacional, para tal efecto, la compañía podrá:

a).- Representar a fabricante nacionales o extranjeros de equipos, partes, piezas y accesorios relacionados con la industria petrolera o con la industria y el comercio en general.- b).- Actuar como agente o representante de empresa nacionales o extranjeras, pudiendo realizar venta al público, en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

**CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA.- ARTICULO CUARTO.-** El Capital social de la compañía es de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$ 500,00)**, dividido en quinientas (500) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisible de **UN DOLAR AMERICANO (USD\$ 1,00)** cada una, las mismas que podrán ser transferible únicamente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo ciento quince (Art.115) de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en numerario, conforme al detalle constante del Artículo referente a la "integración y pago de capital".- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO**

**DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de **NO NEGOCIABLE** y el número de participaciones que por su aporte le corresponde a cada uno de los socios, estos certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO**

**SEPTIMO.- FONDOS DE RESERVA LEGAL.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento once (art.111) de la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva, de

dos (3)

por lo menos una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando para el efecto un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas realizadas durante el ejercicio económico.- La Junta General de socios, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a otros propósitos que se crean necesarios.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL.-** En cuanto al aumento o disminución del capital social de la compañía, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La admisión de nuevos socios a la compañía, requerirá de acuerdo unánime de todo el capital social.- **ARTICULO DECIMO.-** La responsabilidad de los socios se limitará únicamente al monto de sus participaciones suscritas y percibirán cada uno de ellos beneficios que les correspondan en proporción a sus participaciones ganadas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la gestión social la compañía estará gobernada por la junta general de socios, que es el máximo organismo de la misma y estará administrada por el Gerente General y Presidente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poder para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios, sociales, tomando dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Cada socio tendrá derecho a voto y su representación ante la Junta General, se sujetará

Ab. Carlos Madros Sierra  
Notario Público de la Cantón Esmeraldas

en lo dispuesto en la Ley de compañías; cada una de las participaciones de UN DOLAR AMERICANOS (USD\$ 1,00) dara derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, o a pedido de los socios que representan al menos el diez por ciento (10%) del capital social, tanto para esta como para la extraordinaria y extraordinaria en cualquier época, previa convocatoria de dicho funcionario; o, cuando encontrándose reunida la totalidad de socios que representen el cien por cien (100x100) del capital pagado, expresen su voluntad de constituirse en Junta General conforme lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta (Art.280) de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**- Las Juntas Generales ordinarias conocerán sobre el informe del Gerente General, los balances generales, las cuentas de perdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los demás puntos constantes en la convocatoria que al efecto se realice; Las Juntas Generales extraordinarias conocerán exclusivamente sobre los puntos hechos en la convocatoria, aa excepción de aquellas que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo diecisiete (Art.17) de los presentes estatutos sociales.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**- Las convocatorias para cualquier tipo de juntas se realizarán mediante nota escritura remitida a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos de ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión; No se contará al efecto la fecha de convocatoria, ni

Creto (u)

la fecha de la reunión de la junta; con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados a la junta, los socios deberán firmar al pie de la misma, en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión, cuando los socios representen menos el diez por ciento (10%) del capital social y estimen necesario una junta general, dirigirán nota escrita en tal sentido al general de la compañía; y, en el caso de no dar trámite del plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recepción de la petición no convocarse a Junta General por parte del Gerente General, podrán los socios concurrir con este propósito ante el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Cuando los socios se encontraren reunidos en su totalidad, podrán constituirse, en Junta General, siempre y cuando previamente por unanimidad se resolviere sobre los puntos a tratarse, caso en el cual, no se requerirá convocatoria previa; dicha junta podrá constituirse en cualquier lugar del país, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta (Art.280) en la Ley de Compañías, la totalidad de los socios presentes o representados, deberá necesariamente firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para que la junta general se constituya validamente en primera convocatoria, será necesario la presencia de por lo menos las dos terceras parte del capital social; la junta general se reunirá en segunda convocatoria por el número de socios asistente a la misma, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones tomadas en junta general serán por

Ab. Carlos Macías Sierra  
 Notario Público J. de la Cantón Esmeraldas

238

mayoría por votos de socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO.-**

Las resoluciones tomadas en la junta general obligan a todos los socios por igual, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en el literal h) del artículo ciento dieciséis (Art.116) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

La junta general está presidida y dirigida por el Presidente de la Compañía o por quién legalmente le subrogue.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Del secretario de la junta; el secretario de la Junta General de socios de la compañía será el mismo Gerente General, a quien en tal condición le corresponde

llevar las actas de la compañía; a falta de Gerente de la compañía, la junta general de socios podrá nombrar a un

Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las

firmas del Presidente y Secretario de la Junta; las actas podrán extender a máquina, el mismo que contendrá la copia del

acta y todos los documentos que justifiquen que todas las convocatorias han sido hechas conforme a la Ley y estatutos

sociales como también los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; todo lo cual, conforme a lo dispuesto

en el artículo ciento veinte y cuatro (Art.124) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** A las Juntas Generales

concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, cuya representación se acreditará conforme a lo

dispuesto en el artículo ciento veinte y tres (Art.123) de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** De las

atribuciones de las Juntas Generales.- A más de las

cuicio (41)

atribuciones y deberes señalados por la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales, corresponde a la Junta General lo siguiente: a).- Supervigilar la buena marcha de la compañía.- b).- Nombrar y renovar a los administradores, es decir al Presidente y Gerente General de la Compañía.- c).- Fijar las remuneraciones y retribuciones a los funcionarios a los que hace referencia el literal anterior.- d).- Acordar sobre las reformas de los presentes estatutos sociales, previo el cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley Compañía.- e).- Resolver sobre los asuntos de aumento o disminución de capital social de la compañía.- f).- Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la Compañía.- g).- Discutir y aprobar sobre el presupuesto anual de la compañía y las reformas que al respecto se realizan.- h).- Conocer anualmente el estado de situación financiera, el estado de resultado, la memoria administrativa y dictar las correspondientes resoluciones.- i).- Acordar sobre la disolución anticipada a la prórroga del contrato social.- j).- Resolver y acordar sobre el destino de las utilidades.- k).- Autorizar al Gerente General de la Compañía la celebración de actos y contratos, la enajenación o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes o cualquier otro conforme a la Ley, cuando los valores sobrepasen los dos mil dólares americanos (USD\$ 2.000,00), sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo doce (Art.12) de la Ley de Compañías.- l).- Autorizar las cesiones de participaciones sociales conforme a la Ley.- m).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley de la materia.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Ab. Carlos Marcos Sierri  
 Notario Público de la Cantón Esmeraldas

12  
 27  
 30

**DEL PRESIDENTE.**- La compañía tendrá un **PRESIDENTE** que será elegido por la junta general de socios, para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegido de forma indefinida y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; el presidente nombrado puede o no ser socio de la compañía, subrogándole en sus funciones el Gerente General de la misma, en caso de falta temporal o definitiva, hasta que la junta general nombre un nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-**

De las atribuciones y deberes del Presidente: a).- Suscribir conjuntamente con el secretario actas de las sesiones de la Junta General de socios; b).- Presidir las sesiones de Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios de la compañía; d).- Autorizar por escrito al Gerente General de la compañía la suscripción de toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley; la adquisición o enajenación de bienes o inmuebles, imposición de gravámenes y la cancelación de los mismos, cuando los valores de ellos sobrepasen los dos mil dolares (USD\$ 2.000.00); e).- Cuidar de manera especial sobre la ejecución y cumplimiento de las resoluciones tomadas en las juntas generales de socios; f).- Supervigilar las operaciones y la buena marcha de la compañía; y, g).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley de compañías.- **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios; para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegido en forma indefinida y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados, el Gerente General nombrado, puede o no ser

20/1/61

socio de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General de la compañía no podrá ejercer por su cuenta propia negocios o actividades similares a los que se dedique su representada, a excepción del caso previsto en el artículo ciento treinta y dos (Art.132) de la Ley de Compañías.-

130

**ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

- a).- Actuar como Secretario de toda clase de junta generales que se celebren en la compañía.-
- b).- Convocar a Juntas Generales que se celebren en la compañía.-
- c).- Convocar a Juntas Generales conforme a la Ley y estos estatutos sociales.-
- d).- Llevar los libros de actas de juntas generales, el de participaciones y socios y los demás documentos señalados por la Ley de la materia.-
- e).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-
- f).- Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la compañía.-
- g).- Firmar conjuntamente con al Presidente de la Compañías los certificados de aportación y más documentos que, en virtud de los presente estatutos sociales y la Ley de Compañías, deben ser suscritos por los dos personeros.-
- h).- Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella;
- i).- Presentar a considerar de la Junta General una memoria razonada acerca de los negocios sociales y proponer sobre la distribución de los mismos.-
- j).- Presentar a conocimiento de las Juntas Generales los Estados de Situación y de Resultados cada ejercicio económico.-
- k).- Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, firmas, pedidos, facturas

Ab. Carlos Macías Sierra  
Notario Público de la Cantón Esmeraldas

y más documentos relacionados con el objeto de la Compañía, hasta por un valor de Diez mil dólares americanos (USD\$ 10.000,00); y. si sobrepasa de este valor con la autorización expresa de la Junta General.- l).- Contratar, nombrar, despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la compañía.- m).- Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y correspondencia de la compañía.- n).- Las demás atribuciones que señale la Ley de los presentes estatutos sociales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Al Gerente General le subrogará en sus funciones ~~el~~ Presidente de la compañía, hasta que este sea legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General de socios.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- La función fiscalización será de exclusiva competencia de la Junta General de socios; y. para el caso de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, se aplicarán las normas establecidas en la sección Décimo Primero de la Ley de reformatoria a la Ley de compañías publicada en el registro oficial del número doscientos veintidós (Art.222) del veintinueve de junio de mil novecientos <sup>1999</sup> ochenta y nueve.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- La función de liquidador corresponderá al Gerente General, en calidad de Principal. La Junta General designará a un suplente, el mismo que podrá ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Disuelta la compañía, por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde

mita (7)

luego su personería jurídica, mientras se realice su liquidación.- CAPITULO CUARTO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$ 500,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cien por cien, en numerario, conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
ALEJANDRO DAVILA RAMADAN	\$ 300,00	\$ 300,00	60 %
MARIO MALDONADO HERRERA	\$ 100,00	\$ 100,00	20 %
CARLA DAVILA MALDONADO	\$ 100,00	\$ 100,00	20 %
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 500,00</b>	<b>\$ 500,00</b>	<b>100 %</b>

Ab. Carlos MORALES  
Notaría Pública de Cantón Esmeraldas

El capital suscrito por cada uno de los socios de acuerdo al cuadro de integración el capital que antecede, lo han cancelado en su cien por cien, en numerario, conforme consta el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Pichincha Sucursal Esmeraldas, que se agrega a esta escritura en calidad de habilitante.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Para todo cuanto no está considerado en los presentes estatutos sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía y a las resoluciones que se adopten a las Juntas Generales que se celebren.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los nombramientos de los administradores de la compañía, es decir del Gerente

General y Presidente, se los emitirá al momento de la Constitución legal de la misma y de su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- Todos los socios en forma unánime autorizan al señor **ALEJANDRO DAVILA RAMADAN** para realizar todos los trámites necesarios tendientes a obtener la constitución legal e inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas que son de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- firmado).- Ilegible.- **SAENZ BENNETT JHONSSON.**- **ABOGADO.**- **MATRICULA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ.**- **HASTA AQUI LA MINUTA** que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada, quedando elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La cuantía se la figa en la suma de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USDS 500,00).**- Este instrumento no causa impuestos de Ley.- Se observaron todos los preceptos legales del caso.- Yó, el Notario leí el contenido íntegro del presente instrumento a los comparecientes en alta y clara voz de principio a fin, quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**-

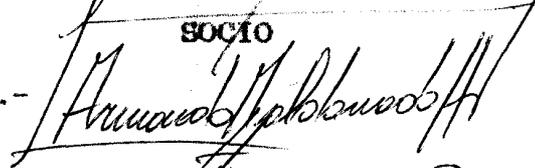
  
**ALEJANDRO DAVILA RAMADAN**

SOCIO

C.I.- 170335979-2

**MARIO ARMANDO MALDONADO HERRERA**

SOCIO

C.I.-   
170132653-8



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171582525-1  
 MALDONADO CARLA VERONICA  
 11/08  
 02 501 00501  
 QUITO  
 MALDONADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIO ESTUDIANTE  
 ALEJANDRO DAVILA RAMADAN  
 PIEDAD E MALDONADO HERRERA  
 QUITO  
 14/05/2010  
 1171590

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA 170132653-8  
 MALDONADO HERRERA MARIO ARMANDO  
 13 OCTUBRE 1.946  
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI  
 01 3 172 0051  
 COTOPAXI/ PUJILI  
 PUJILI 46  
 Armando Maldonado Herrera

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de CIUDADANIA No. 1701325279  
 DAVILA RAMADAN ALEJANDRO  
 13 OCTUBRE 1.946  
 COTOPAXI/QUITO/CONZALEZ SUAREZ  
 01 358 0708  
 COTOPAXI/PUJILI  
 PUJILI 50

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222  
 RIVERA RIZAYA ANFRITRO MALDONADO  
 PROF. DE COMPUTADOR  
 TITULAR  
 2087431  
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ARQUITECTO  
 MARIO MALDONADO  
 PIEDAD HERRERA  
 LATACONGA 23/12/97  
 23/12/2009  
 4122434  
 PULGAR DERECHO

xxxx/a)

000011

*Carla Verónica*

CARLA VERONICA DAVILA MALDONADO

SOCIA

C.I.- 17-1582525-1

EL NOTARIO



*Carlos Macías Sierra*  
**Ab. Carlos Macías Sierra**  
Notario Público 1º. del Cantón Esmeraldas

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA EN CINCO EJEMPLARES DE NUEVE FOJAS UTILES QUE  
SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



*Carlos Macías Sierra*  
**Ab. Carlos Macías Sierra**  
Notario Público 1º. del Cantón Esmeraldas

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS, Y6, ABOGADO.- CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS, en pleno ejercicio de mis funciones y de conformidad con la Resolución No.01.Q.IJ.2880, de fecha 11 DE JUNIO DEL 2.001, dictada por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS, siento RAZON que se sentó al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la COMPANIA LOGISPETROL SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA celebrada el 18 de Mayo del 2.001 y se encuentra aprobado su contenido junto con la Resolución.- DOY FE.

Esmeraldas, a 15 de Agosto del 2.001

EL NOTARIO



*Carlos Alfredo Macías Sierra*  
Ab. Carlos Macias Sierra  
Notario Público No. del Cantón Esmeraldas

REGISTRO MERCANTIL Y DE PRENDAS ESPECIALES DEL CANTON ESMERALDAS.- DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LOGISPETROL SERVICIO PETROLEROS CIA. LTDA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO VEINTICINCO (25) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS DIECISEIS (516), DE ESTA FECHA.- REFORMA DE ESTATUTO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION No.- 01.Q.IJ.2880 DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2.001, DICTADA POR LA DRA: ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS.- HE DEJADO ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- LO CERTIFICO.  
HORA: 9Hoo.

Esmeraldas, 15 de Agosto del 2.001

EL REGISTRADOR.-



*Ricardo Torres Palacios*  
Sr. Ricardo Torres Palacios  
Registrador Mercantil y de Prendas  
Especiales del Cantón Esmeraldas